

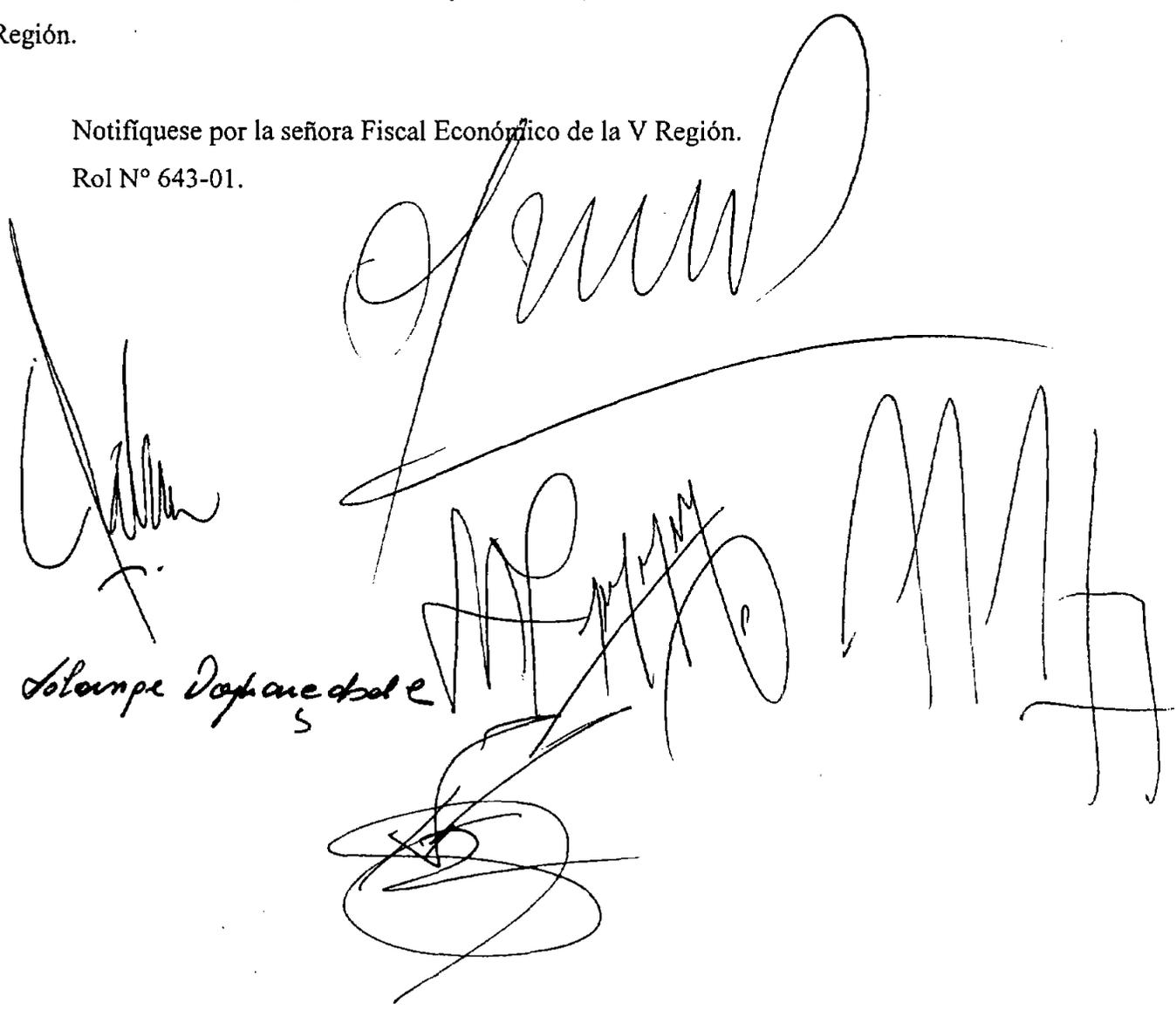
Santiago, veintisiete de junio de dos mil uno.

Por recibidos los antecedentes y téngase por evacuado el informe de la Comisión Preventiva de la V Región, recaído en el recurso interpuesto.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973, se declara:

No siendo la materia investigada de competencia de los organismos establecidos en el citado Decreto Ley N° 211, se acoge el recurso de reclamación de fs. 12, interpuesto por SOPRAPE S.A., y en consecuencia SE REVOCA el Dictamen S/N, emitido mediante oficio Ordinario N° 189/7, de 4 de mayo de 2001, de la Comisión Preventiva de la V Región.

Notifíquese por la señora Fiscal Económico de la V Región.  
Rol N° 643-01.

The block contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'Solange Doparedale' with a small 'S' below it. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'Pronun'. To the right of this, there are several other signatures, some of which are very scribbled and illegible. A large horizontal line is drawn across the middle of the page, passing through the 'Pronun' signature.

//ciada por los señores, Orlando Alvarez Hernández, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente Subrogante de la Comisión; Alberto Undurraga Vicuña, Director del Servicio Nacional del Consumidor; Cristián Palma Arancibia, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Solange Doyharçabal Casse, subrogando al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Gabriela Mistral; y Patricio Rojas Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Finis Terrae.



JAIME BARAHONA URZUA  
Secretario Abogado  
COMISION RESOLUTIVA